

DECRETO SUPREMO No. 25944
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se determinó también que los propietarios o consignatarios de las mercancías caídas en rezago ejerzan su derecho de levantamiento dentro de ese plazo, previa presentación de la declaración de mercancías, con el pago total de los tributos aduaneros de importación y demás formalidades aduaneras exigidas por ley;

Que el período de vigencia del decreto supremo 25784 no fue suficiente para que los importadores de vehículos automotores legalmente establecidos en el país, puedan proceder al levantamiento del abandono y someter sus vehículos a un régimen aduanero de importación;

Que la Aduana Nacional ha convocado a licitación pública, para la concesión de los servicios de remate de mercancías abandonadas en depósito aduanero a empresas del sector privado;

Que la ley 2047 de 28 de enero de 2000, al modificar la alícuota del impuesto a los consumos específicos (ICE), dificultó el levantamiento y la importación de las mercancías abandonadas en los depósitos aduaneros del país;

Que es necesario prorrogar el periodo de suspensión del pago del tres por ciento (3%) por el levantamiento de abandono de vehículos automotores de las empresas legalmente establecidas en el país, a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y como parte de la política de reactivación económica que el Gobierno nacional implementa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA :

ARTICULO 1.- Prorrógase por noventa (90) días, la suspensión temporal dispuesta por el decreto supremo 25784 del pago del tres por ciento (3%) del valor CIF - frontera o CIF - aduana, por concepto de levantamiento de abandono de los vehículos automotores de las empresas importadoras legalmente establecidas en el país, caídos en rezago en depósito aduanero o temporal.

ARTICULO 2.- Las empresas legalmente establecidas en el país de vehículos automotores caídos en rezago, ejercerán su derecho de levantamiento dentro del plazo previsto en el artículo anterior, previa presentación de la declaración de mercancías con el pago total de los tributos aduaneros de importación y demás formalidades aduaneras exigidas por ley. El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Mac Lean Abaroa, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vásquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez.